

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Triunfadoras, n.º 10, a limes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, n.º 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado n.º 12. — Circular.

Conforme al art. 2.º de la Constitucion, todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura. Esta garantía es sin dificultad una de las mas importantes que tienen los pueblos libres, porque descubre los abusos del poder al mismo tiempo que, bien dirigida, prepara las reformas mas convenientes, llamando sobre ellas y sobre las necesidades públicas la atencion del Gobierno, y contribuye por estos medios á hacer la felicidad del pais. Asi ha considerado siempre S. A. el Regente del Reino la imprenta; y por ello, á pesar de los excesos de algunos escritores, ha recomendado en todas ocasiones á los agentes del Gobierno el mayor respeto á las leyes que la regularizan, y que bajo ningun pretexto traspasen las disposiciones en ellas contenidas. Es demasiado importante este ramo de la administracion para que el Ministerio actual no manifieste á las autoridades superiores de las provincias el sistema que con respecto á la imprenta tiene adoptado, para que les sirva de guia en su conducta sucesiva.

El Ministerio quiere que la libertad de imprenta se ejerza con toda latitud, aunque siempre dentro del círculo de la Constitucion y las leyes. Desea que se repriman los abusos, pero quiere tambien que esta represion sea prudente y no apasionada, y jamas consentirá que bajo el pretexto de reprimir se invada el terreno legal, ni se hiera en lo mas mínimo el art. 2.º de la Constitucion. Como consejeros responsables de la Co-

rona, sus actos estan sujetos á la censura de los escritores, y en esta parte desea el Ministerio que la imprenta disfrute de la mas amplia libertad. Mas en lo que el Gobierno se mostrará severo y quiere que sus agentes lo sean igualmente es en usar de las atribuciones que la ley de imprenta les concede para que se aplique el condigno castigo á aquellos escritores que, olvidando lo que á su misma patria deben ó exciten con sus publicaciones al desorden, ó ataquen la ley fundamental ó la religion y la moral, ó falten al respeto que le son debidos al Trono y al Gefe del Estado que lo representa. Estos son los casos en que el Gobierno quiere que sus agentes se muestren celosos en escitar á los promotores fiscales á que denuncien, y la menor falta de V. S. en este particular será de su mayor desagrado.

De orden S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1843.
—La Serna.—Sr. gefe político de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias.

Estando recomendada eficazmente la pronta ejecucion de las leyes que determinan la venta de los bienes nacionales, y teniendo en ello un conocido interes los jueces de primera instancia y subalternos de los juzgados por los emolumentos y derechos legítimos de los remates, no creyó jamas el Gobierno que por parte al menos de los juzgados se dilatase las operaciones que les estan encomendadas para la venta judicial y remision de los competentes testimonios.

Sin embargo, repetidas veces ha hecho presente el ministerio de Hacienda á este de mi cargos

La morosidad y entorpecimientos que en algunos juzgados se notaban; y como el intendente de Toledo en 1.º del actual haya espuesto à las autoridades superiores del ramo que declinaba su responsabilidad respecto à muchos expedientes de remates verificados en los meses de diciembre y enero últimos, que obraban en aquella contaduría de provincia sin haber podido remitir à la junta superior de venta de bienes nacionales los competentes testimonios de su resultado, por no haberlo verificado aun los juzgados respectivos, à pesar de las órdenes que al efecto les tenia comunicadas, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino:

1.º Que excite V. S. el celo de los jueces de primera instancia del territorio de esa audiencia por el mas exacto cumplimiento de sus obligaciones en esta parte de la venta de bienes nacionales, sin dilatar bajo ningun pretexto ni motivo las operaciones que le competen.

2.º Que por el ministerio de Hacienda se prevenga lo conveniente à todos los intendentes para que, si notaren en los juzgados faltas de reprehensible morosidad, den parte inmediatamente, con la oportuna justificacion, à fin de exigir la responsabilidad à quien corresponda.

De órden de S. A. lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1843.—Zumalacarregui.—Sr. regente de la audiencia territorial de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Aprobada por S. A. el Regente del Reino en 3 de abril último la nueva instruccion de aduanas que ha de regir en el despacho de las del reino desde su publicacion de la Gaceta, del modo que se previene en el reglamento de plazos tambien aprobado y unido à la misma, ha dispuesto S. A. que mediante à hallarse ya impresa la referida instruccion se publique y circule à quien corresponda, y se ponga tambien à la venta pública para inteligencia y usos convenientes del comercio. De órden de S. A. lo digo à V. E., acompañando... ejemplares que se han creido necesarios para los efectos consigüientes en el ministerio de su digno cargo, debiendo regir los de la instruccion mencionada desde el dia en que se inserte la presente comunicacion en el citado periódico oficial del Gobierno.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1843.—Ramon Maria Calatrava.—Sr.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Por órden del Gobierno comunicada à esta direccion general con fecha 5 del actual se le pre-

viene anuncie al público para su inteligencia, y con el objeto de evitar errores trascendentales, que la única ediccion con caracter oficial y fuerza de texto original de la nueva instruccion de aduanas, aprobada por S. A. el Regente del Reino en 3 de abril último, es la que se ha hecho y está de venta en la Imprenta Nacional. Madrid 8 de mayo de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja à las tropas estantes y transeúntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, à contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1844; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta intendencia de mi cargo el dia 27 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las expresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga à los licitadores que quieran interesarse en este servicio. Tambien se oirán proposiciones para este servicio, entregando la Administracion militar los granos, ó adquiriéndolos el contratista por cuenta de ella en clase de comision, de la misma manera que en la actualidad se ejecuta este servicio mixto en el distrito, cuyo pliego de condiciones se hallará igualmente de manifiesto en los puntos indicados para instruccion de los que quisieren er él; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita y emplaza por segundo término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, à todos los que se crean con derecho à los bienes de la capellanía fundada en Pinto por Juana y Maria Nubez en el año de

4574, á fin de que dentro de dicho término le deduzcan por procurador en este juzgado y escribanía citada, bajo apercibimiento que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafael Gay Fernandez, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y término de veinte días, que se contarán desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del gobierno, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Colmenarejo, por Lázaro Herranz y María Martín su mujer, para que en dicho plazo comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda á deducir la acción que les compete, con prevención de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro Llanas, intendente subdelegado de rentas de la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Ruiz, carabinero de hacienda pública que ha sido en esta provincia, para que en el término de treinta días se presente en este juzgado á contestar á los cargos que se le hacen en causa de infidencia pendiente en él sobre la aprehensión de dos caballerías y lana, hecha en la feria de Ginzo de Limia en catorce de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno; y su devolución para la cantidad de cincuenta y un duros y medio. Y pasado dicho término sin verificarlo los autos y diligencias que en particular se hagan por su ausencia y rebeldía se notificarán en los estrados del juzgado y le pararán perjuicios. Orense 8 de noviembre de 1843.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS PARA VIUDAS E HIJOS DE CURIALES.

Comisión central. — Valladolid.

En unas circunstancias en que las reformas, si bien necesarias, se han dejado sentir tanto sobre la curia, preciso era que esta clase volviendo una mirada hácia sí y sus familias y á imitación de los Médicos y Jurisconsultos se aunase en Sociedad, envidiosa de obtener las ventajas que resultan, y con la confianza de alzarse, porque elementos tiene hasta llegar al nivel de las de aquellos. Con tan halagüeña esperanza se cimentó esta Sociedad sobre los Estatutos insertos en la Gaceta de 9 de diciembre del año último, y aunque en muchas partes es toda vía ignorada, cuenta ya mas individuos de los llamados á formarla, que días de existencia, y está en posición de crear inmediatamente diferentes comisiones provinciales. No es esto tan solo lo que lisonjan y sostiene la

esperanza de que progresará maravillosamente. Las repetidas y sentidas exposiciones en que muchos se querellan de no haber tenido noticia de este establecimiento, porque no se anunció en los Boletines oficiales, ni se dió la bastante publicidad; en que otros manifiestan sus deseos de inscribirse y la conveniencia de que se prorogue el término para ingresar los que pasando de 35 años no lleguen á 50, demuestran que no puede mirarse con indiferencia el espíritu de asociación, ni los caros objetos á quienes se hace beneficiarios de él. Por tanto, la Junta Central interina, deseosa de engrandecer la Sociedad, y de que el bien que produce esta institución, sea un bien para todos, y que evite yazcan en la amargura las familias de los que con buena fe y consoladora idea, aspiran á asegurar el porvenir de aquellas, como su salud lo permite; y atendiendo á estar conformes las expresadas solicitudes con el objeto primario de proporcionar medios de subsistencia á las viudas é hijos de la clase de Curiales, en Sesión celebrada en 9 del corriente mes ha acordado prorogar y proroga por otros cuatro meses, contados desde 1.º de junio próximo, el término en que puedan pretender inscribirse en esta Sociedad los que habiendo cumplido 35 años no escedan de los 50.

Valladolid 22 de mayo de 1843. — El Vice-Presidente, Patricio Lopez Gonzalez. — El Contador, Eulogio Marcilla Sanchez. — El Tesoro, Damian Cenera. — El Secretario General, Hipólito Gomez de Palacios.

Idea de las principales bases de los estatutos.

El objeto de la Sociedad queda ya explicado y se estiende á los mismos Socios en el caso que se dirá.

Pueden inscribirse todos los que reúnen el concepto de Curiales y que no padezcan enfermedad ó achaque que les haga de corta vida.

Después de los informes tomados en este particular y su conducta moral, se practica un escrupuloso reconocimiento por profesores de Medicina Cirujía.

A la instancia en que soliciten la inscripción deben acompañar la partida de bautismo y certificación del título ó nombramiento porque se hallen ejerciendo; ambos documentos legalizados, y la solicitud en papel del sello 4.º mayor franco porte.

El interés se representa por acciones. Cada acción da derecho á 2 rs. diarios de pensión á la Viuda é hijos del Socio; y á este en la mitad en la mitad en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada, satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones porque sea inscripto.

Gozarán la pensión los hijos varones del Socio hasta cumplir 24 años, y hasta 25 si no hubiesen concluido la carrera científica à que estubiesen dedicados.

Las hijas del Socio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año despues de casadas.

El Socio que falleciese sin dejar viuda ni hijos, transmite la pensión à sus padres.

La pensión no principia hasta seis meses despues de espedita la Patente.

Durante los cuatro meses de prorogacion pueden solicitar los que no pasen de 35 años, las acciones ordinarias que espresa la tabla que se inserta y sobre ellas hasta el número de 8 de las extraordinarias.

El mismo número de 8 pueden pedir de estas en dichos término los que escedan de aquella edad y no lleguen à 50 por la cantidad que à cada una se determina.

TABLA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS.

Edad.	Acciones.	Cantidad por cada una.
Hasta 25 años.	8	120
De 25 à 29.	6	140
De 29 à 32.	5	160
De 32 à 35.	4	180

EXTRAORDINARIAS.

Hasta 30 años.	200
De 30 à 32.	250
De 32 à 34.	300
De 34 à 36.	350
De 36 à 38.	400
De 38 à 40.	450
De 40 à 42.	500
De 42 à 44.	550
De 44 à 46.	640
De 46 à 48.	700
De 48 à 50.	780

En Villaviciosa de Odon, tres leguas de esta capital, se hallan vacantes las dos plazas de maestro y maestra de primera educacion. La primera està dotada con 8 rs. diarios, y un cuarto el sábado por cada niño y casa; y la 2.^a con 3 rs. casa, y la retribucion convencional que deben abonar las niñas que pasan de la enseñanza comun. La provision de tales vacantes la tiene aplazada el ayuntamiento para el dia 24 de junio próximo, hasta cuya época se admitirán solicitudes, francas de porte, en la secretaria del mismo. En igualdad de circunstancias será preferido el matrimonio que reuna la de ser ambos maestros examinados para su respetivo sexo.

El espigadero y pasto de la barbechera de la heredad de la Torre, término y jurisdicción de la villa de Algete, cuyo terreno se halla entre los rios Jarama y Guadalix, confinante al camino real de Burgos, distante cuatro leguas de la corte, y utilísimo à toda clase de ganados, se arrienda en pública subasta en la referida villa de Algete el dia 11 del corriente mes de junio, de once à doce de su mañana, bajo las condiciones que se harán presentes al tiempo del remate; y manifestarán por la secretaria de ayuntamiento à la persona que anticipadamente guste enterarse de ellas; en inteligencia que la estancia de los ganados en rastrogera y barbechera será la de tres meses, à contar desde primero del próximo julio que deberán entrar en ellos.

Autorizado por la Excma. diputacion provincial el ayuntamiento constitucional de Galapagar, para verificar las obras de reparacion, de las cañerías, arquetas, pedestal, caños y pilones de la fuente pública y lavadero contiguo à ella de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su secretaria, ha señalado para el único remate el dia 11 de los corrientes desde las diez de su mañana en adelante en la sala consistorial.

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional de la villa de Moralzarzar, partido de Colmenar viejo, ha señalado para el remate en pública subasta el 24 del corriente de las leñas de chaparro del sitio titulado de la Navata, perteneciente à sus propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

En la villa de Loches y de su prado erial, se ha extraviado ó ha sido robado un macho de la propiedad de Valentin Gil, de esta vecindad; su señas: talla como seis cuartas, recio y romo, en la anca bastantes rayas, de bajo del pelo como de haber llevado leñas, bastante cerrado de brazos, rozado de los huesos de los cuadriles efecto de cargas de paja que ha llevado, pelo castaño pero muy oscuro, con lunares blancos en los costillares; con cuyo motivo se encarga muy especialmente à los Sres. alcaldes constitucionales examinen sus términos y caso de ser habido se dara cuenta al de dicha villa para los efectos que son consiguientes.